



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso	EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Radicación	41001-31-10-001-2006-00365-00
Demandante	CARLOS ALBERTO FRANCO
Demandado	ORFILIA SALAZAR RODRIGUEZ
Actuación	Inadmisión demanda/Interlocutorio S.O.

Neiva, seis (06) de febrero de dos mil Veintitrés (2023)

Estudiada la demanda de exoneración de cuota alimentaria presentada por parte de **CARLOS ALBERTO FRANCO** contra **ORFILIA SALAZAR RODRIGUEZ** para su posible admisión, observa el Despacho que:

RESUELVE:

1. Omitió indicar domicilio del demandado, especificando la dirección física y electrónica, conforme a los numerales 2 y 10 del Artículo 82 del C.G.P.
2. Para comparecer en el presente proceso deberá efectuarlo por conducto de apoderado que la represente, en virtud del derecho de postulación consagrado en el artículo 73 de la norma adjetiva en armonía con el decreto 196 de 1971.
3. Omitió manifestar las pretensiones con precisión y claridad, conforme al numeral 4 del artículo 82 del C.G.P.
4. Omitió relatar cada uno de los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y enumerados, conforme al numeral 5 del artículo 82 del C.G.P.
5. Omitió indicar los fundamentos de derecho, conforme al numeral 7° del artículo 82 del C.G.P.
6. Omitió la remisión simultánea de la demanda y sus anexos, en cumplimiento de lo señalado en el Artículo 6 de la Ley 2213 de junio de 2022.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Por todo lo anterior, el Despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las falencias anteriormente descritas, conforme lo dispone el Artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar las irregularidades antes anotadas, so pena de ser rechazada.

Notifíquese.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez